Rentas Rs. en sus Personas y las de los Ministros
q. necesitan p.a su mas Puntual Cobranza y
desta mi Cedula se a de tomar la Razon por
los Contadores q. la tienen de mi Rl. hac.da el
ess.no mayor de Rentas y los de Relaciones fha en
Madrid a treinta de Julio de mill setec.tos y
siete años = Yo el Rey = Por m.do del Rey
nro. S.r D.n Fran.co San Juan =
La qual dha Rl. Cedula tengo aceptada y pro
veydo el auto del tenor sig.te

Auto — En la Ciudad de Murcia en q.e quatro de
Ag.to de mill setec.tos y siete Rs. D.n Gaspar Ma
thias de Salazar Corregidor y Justicia mayor desta
ciudad y Sup.te Gen.l de Rentas Rs. y servicios de mill
nes della Ysn. R.da Dixo que para que a las
Justicias de las Ciudades Villas y lugares comprehendidos
en el les conste Sental Sup.te se despa
chen Veredas con Ynserzion de la Rl. Cedula
por donde se le ha cometido este encargo y se
encarga Ysimismo para que dhas Justicias la
da Vno en su Jurisdizion y por lo que le toca en
tro de quince dias primeros sig.tes al uno tome
dad Remitan a las arcas Rs. de esta Ciudad
las cantidades o mrs. que estan deviendo